Concordia 23 de septiembre de 2022. Señora juez, en la presente demanda, estando dentro del término concedido, la parte actora allega memorial con el que subsana los requisitos exigidos en auto anterior. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal – declaración UMH y SP
Demandante	: María Isabel Henao González
Demandado	: Isabel Cristina Ortiz Romero represéntate legal de V.S.O y herederos indeterminados
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00072
Interlocutorio	: 148
Tema	: Inadmite demanda

En la presente demanda, mediante auto del 15 de septiembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que llenara requisitos, previo a la admisión de la misma; mediante escrito allegado en el que se pretende dar cumplimiento a lo exigido, se observa que aun existen falencias al respecto.

En consecuencia**, SE INADMITE** la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ISABEL HENAO GONZÁLEZ** y se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Adecuar el poder, dando cumplimiento a lo indicado en inciso segundo del articulo 5 de la ley 2213 de 2022, que establece "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*. Ello en razón a que, de un lado no se indica en el poder el correo de la apoderada y, de otro, al consultar en SIRNA, el correo que se aporta en la demanda para notificaciones, no coincide con el que la abogada tiene registrado

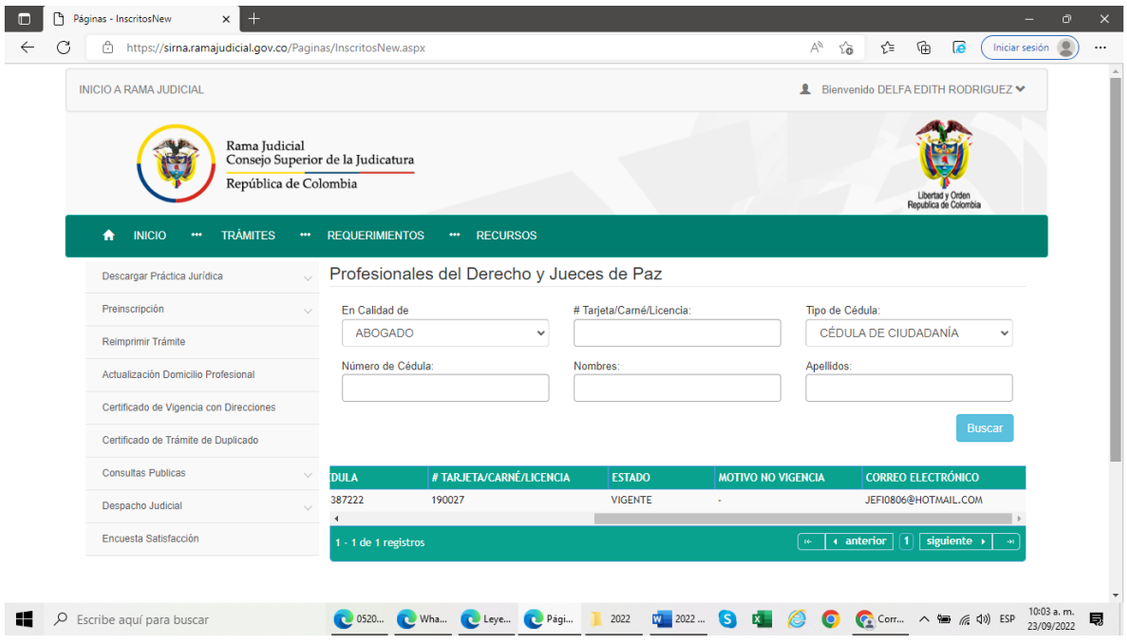

2. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DELCARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA ISABEL HENAO GONZÁLEZ**, contra **ISABEL CRISTINA ORTIZ ROMERO representante de V.S.O y otros.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2126cae4290a98c1896b9bb62a9eacd225a65059e2f4dfe82c91c800983004**
Documento generado en 23/09/2022 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica